

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 01/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2000 00370	Interdiccion	OSCAR YESID MORA	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2002 00329	Interdiccion	MARIA MAGDALENA CARRILLO HERRERA	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2002 00329	Interdiccion	MARIA MAGDALENA CARRILLO HERRERA	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2002 00380	Interdiccion	JAIME EDUARDO BRICEÑO VILLAMIZAR	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2003 01205	Interdiccion	HERNAN DARIO LEON FORERO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2004 00174	Interdiccion	EFRAIN ERNESTO LEAÑO	SIN	Tramite NO DA INICIO A REVISION DE INTERDICCION POR FALLECIMIENTO DE INTERDICTO	31/05/2023	
11001 31 10 004 2004 00199	Interdiccion	JUAN CARLOS POVEDA BUITRAGO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2004 00835	Interdiccion	FELIPE MORA CASTRO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2005 00057	Interdiccion	MARIA HELENA MARTINEZ DE ARBELAEZ	SIN	Tramite NO DA INICIO A REVISION DE INTERDICCION POR FALLECIMIENTO DE INTERDICTA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2005 00284	Interdiccion	HUMBERTO OSSA ZULUAGA	SIN	Tramite NO DA INICIO A REVISION DE INTERDICCION POR FALLECIMIENTO DE INTERDICTO	31/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2005 00418	Interdiccion	JORGE ERNESTO RINCON CAICEDO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2005 00418	Interdiccion	JORGE ERNESTO RINCON CAICEDO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2005 00543	Interdiccion	MARIA ANGELICA OSPINA DIAZ	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2005 01249	Interdiccion	JAIRO ARTURO PANQUEVA SUAREZ	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2006 00114	Interdiccion	ABEL HUMBERTO GONZALEZ ACOSTA	SIN	Tramite NO DA INICIO A REVISION DE INTERDICCION POR FALLECIMIENTO DE INTERDICTO	31/05/2023	
11001 31 10 004 2006 00200	Interdiccion	DORA JULIA SALAZAR RESTREPO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2006 00232	Interdiccion	DANIELA AGUIRRE VANEGAS	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2006 00292	Verbal Sumario	LUIS FERNANDO CORDERO VARGAS	CAMILO ARTURO CORDERO VARGAS	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2006 00907	Verbal Sumario	JOSEFINA SARMIENTO DE ROLDAN	SANDRA MARCELA ROJAS SARMIENTO	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2006 01021	Verbal Sumario	ANA ODILIA MUÑOZ CASALLAS	ISLENA CHAPARRO MUÑOZ	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2006 01084	Interdiccion	HAROLD FERNEY FAJARDO ACEVEDO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2006 01118	Interdiccion	NUBIA HERNANDEZ ROMERO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2006 01369	Interdiccion	LUIS EDUARDO AYURE PRADA	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2007 00019	Verbal Sumario	ALCIRA CASTRO VELANDIA	ADRIANA LIZETTE ORDUZ CASTRO	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2007 00069	Verbal Sumario	MUGUEL ANTONIO DIAZ	ROSA STEPHANIE DIAZ SANCHEZ	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2007 00278	Interdiccion	CARLOS ALBERTO BRICEÑO ACEVEDO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2007 00361	Interdiccion	HUGO ANTONIO - SARMIENTO RAMIREZ	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2007 00517	Interdiccion	ERNESTO BALLESTEROS	0	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2007 00533	Interdiccion	MANUEL ALBERTO- RODRIGUEZ MONSALVE	AURA GABRIELA RODRIGUEZ	Tramite NO DA INICIO A REVISION DE INTERDICCION POR FALLECIMIENTO DE INTERDICTO	31/05/2023	
11001 31 10 004 2007 00701	Interdiccion	JOSE EDUARDO LADINO AGUDELO	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2007 01115	Interdiccion	BERTA MARINA RINCON DE FUENTES	SIN	Tramite NO DA INICIO A REVISION DE INTERDICCION POR FALLECIMIENTO DE INTERDICTA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2007 01228	Verbal Sumario	DORA SILVA BENAVIDES GUTIERREZ	JORGE ERNEY CAMARGO BENAVIDES	Tramite DAR INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2008 00084	Interdiccion	MIGUEL ANGEL PARRA RODRIGUEZ	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2008 00149	Verbal Sumario	MARTHA LILIANA LOPEZ RAMIREZ	YERSSON ORLANDO ZULUAGA LOPEZ	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2008 00172	Verbal Sumario	CARLOS JOSE CUPERTINO TORRES AMAYA	CATALINA TORRES ZAMORA	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2008 00191	Verbal Sumario	MARTHA NATIVIDAD GARZON ARIAS	PEDRO IGNACIO GARZON RAMIREZ	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2008 00594	Verbal Sumario	MARIA ONEIDA MANCERA PARRADO	HENRY MANCERA PARRADO	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2008 00858	Verbal Sumario	MARIA LUISA OVALLE	LUISA FERNANDA GASCA OVALLE	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2008 01135	Interdicción	NANCY SOFIA GOMEZ RODRIGUEZ	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2008 01314	Interdicción	CARLOS JULIO ROMERO HERRERA	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2009 00202	Interdicción	MARIA LUCILA PEREZ ANGARITA	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2011 00197	Interdicción	LUIS MIGUEL GUZMAN VELEZ	LUIS MIGUEL GUZMAN VELEZ	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	31/05/2023	
11001 31 10 004 2023 00213	Tutela	NELLY ENRIQUETA MOSQUERA GONZALEZ	COLFONDOS Y COLPENSIONES	Tramite NO HAY LUGAR A ABRIR INCIDENTE DESACATO CONTRA COLPENSIONES	31/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. No.2000-00370

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA EMMA MORA ARDILA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de OSCAR YESID MORA, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene OSCAR YESID MORA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despachó, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. No.2002-00329

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señor JOSE ARTURO CARRILLO HERRERA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA MAGDALENA CARRILLO HERRERA, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JOSE ARTURO CARRILLO HERRERA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. No.2002-00380

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardador principal, señor OMAR ANDRES BRICEÑO VILLAMIZAR, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JAIME EDUARDO BRICEÑO VILLAMIZAR, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JAIME EDUARDO BRICEÑO VILLAMIZAR para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. No.2003-01205

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora GILMA FORERO DE LEON, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de HERNAN DARIO LEON FORERO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene HERNAN DARIO LEON FORERO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56 *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interdicción (Revisión) 2004-00174

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el registro civil de defunción del señor EFRAIN ERNESTO LEAÑO LAVERDE, anexo al expediente, deceso ocurrido el 24 de marzo de 2022. En consecuencia, se considera que no hay lugar a dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por carencia de objeto.

En consecuencia, se **dispone**:

1. No dar inicio a la revisión de la acción de interdicción, por lo anteriormente expuesto.
2. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., **31 MAY 2023**

Revisión Interdicción. No. 2004-00199

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir al guardador principal, señor LUIS ENRIQUE VARGAS BUITRAGO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JUAN CARLOS POVEDA BUITRAGO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JUAN CARLOS POVEDA BUITRAGO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2004-00835

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora ELIZABETH MORA CASTRO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FELIPE MORA CASTRO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene FELIPE MORA CASTRO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C.,

31 MAY 2023

Interdicción (Revisión) 2005-00057

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el registro civil de defunción de la señora MARIA ELENA MARTINEZ DE ARBELAEZ, anexo al expediente, deceso ocurrido el 18 de octubre de 2018. En consecuencia, se considera que no hay lugar a dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por carencia de objeto.

En consecuencia, se **dispone**:

1. No dar inicio a la revisión de la acción de interdicción, por lo anteriormente expuesto.
2. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

L.A.C.C

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C.,

31 MAY 2023

Interdicción (Revisión) 2005-00284

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el registro civil de defunción del señor HUMBERTO OSSA ZULUAGA, anexo al expediente, deceso ocurrido el 22 de octubre de 2012. En consecuencia, se considera que no hay lugar a dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por carencia de objeto.

En consecuencia, se **dispone**:

1. No dar inicio a la revisión de la acción de interdicción, por lo anteriormente expuesto.
2. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

L.A.C.C

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. 2005-00418

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 2º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora MERY CAICEDO DE RINCON, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JORGE ERNESTO RINCÓN CAICEDO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JORGE ERNESTO RINCÓN CAICEDO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

LACC

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

18 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2005-00543

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora GILMA DIAZ ROJAS, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA ANGELICA OSPINA DIAZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene MARIA ANGELICA OSPINA DIAZ, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2005-01249

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir al guardador principal, señor FREDY PANQUEVA SUAREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JAIRO ARTURO PANQUEVA SUAREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

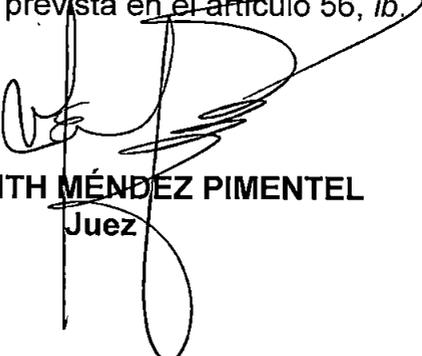
4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JAIRO ARTURO PANQUEVA SUAREZ, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interdicción (Revisión) 2006-00114

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el registro civil de defunción del señor ABEL HUMBERTO GONZALEZ ACOSTA, anexo al expediente, deceso ocurrido el 13 de diciembre de 2020. En consecuencia, se considera que no hay lugar a dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por carencia de objeto.

En consecuencia, se **dispone**:

1. No dar inicio a la revisión de la acción de interdicción, por lo anteriormente expuesto.
2. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.

18.1 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2006-00200

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora BERTHA LUCIA SALAZAR RESTREPO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DORA JULIA SALAZAR RESTREPO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene DORA JULIA SALAZAR RESTREPO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. No.2006-00232

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora MARTHA MARGARITA VANEGAS OSORIO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DANIELA AGUIRRE VANEGAS, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene DANIELA AGUIRRE VANEGAS para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2006-00292

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir al guardador principal, señor LUIS FERNANDO CORDERO VARGAS, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CAMILO ARTURO CORDERO VARGAS, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciense y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene CAMILO ARTURO CORDERO VARGAS, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2006-00907

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir al guardador legítimo, señor FERNANDO ALBERTO ROLDAN SARMIENTO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de SANDRA MARCELA ROLDAN, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene SANDRA MARCELA ROLDAN para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

d.r.r.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2006-01021

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora legítima, señora YURANI NATALY CHAPARRO MUÑOZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ISLENA CHAPARRO MUÑOZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene ISLENA CHAPARRO MUÑOZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

d.r.r.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2006-01084

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora ROSALBA ACEVEDO VALLEJO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de HAROLD FERNEY FAJARDO ACEVEDO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene HAROLD FERNEY FAJARDO ACEVEDO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

d.r.r.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2006-01118

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir al guardador legítimo, señor PEDRO JOSE HERNANDEZ ROMERO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NUBIA HERNANDEZ ROMERO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofciense y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene NUBIA HERNANDEZ ROMERO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

d.r.r.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2007-00019

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora legítima, señora ALCIRA CASTRO VELANDIA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ADRIANA LIZETTE ORDUZ CASTRO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene ADRIANA LIZETTE ORDUZ CASTRO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

d.r.r.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2007-00069

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a los señores MIGUEL ANTONIO DIAZ BRICEÑO y MARIA DOLORES SANCHEZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de ROSA STHEPANIE DIAZ SANCHEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene ROSA STHEPANIE DIAZ SANCHEZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

d.r.r.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2007-00278

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a los guardadores legítimos, señores CARLOS BRICEÑO MORENO y MARUJA DEL CARMEN ACEVEDO ALARCON, para que, en el término de veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de CARLOS ALBERTO BRICEÑO ACEVEDO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene CARLOS ALBERTO BRICEÑO ACEVEDO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

d.r.r.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. 2007-00361

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 2º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora HUGO ANTONIO SARMIENTO RAMIREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de OMAR GUILLERMO SARMIENTO RAMIREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene OMAR GUILLERMO SARMIENTO RAMIREZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2007-00517

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora legítima, señora CLARA INES RODRIGUEZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de ERNESTO BALLESTEROS RODRIGUEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene ERNESTO BALLESTEROS RODRIGUEZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

d.r.r.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C.,

13.1 MAY 2023

Interdicción (Revisión) 2007-00533

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el registro civil de defunción de la señora AURA GABRIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA, anexo al expediente, deceso ocurrido el 04 de marzo de 2016. En consecuencia, se considera que no hay lugar a dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por carencia de objeto.

En consecuencia, se **dispone**:

1. No dar inicio a la revisión de la acción de interdicción, por lo anteriormente expuesto.
2. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

L.A.C.C

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. 2007-00701

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 2º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora ADRIANA LADINO AGUDELO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOSE EDUARDO LADINO AGUDELO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JOSE EDUARDO LADINO AGUDELO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

LACC

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C.,

31 MAY 2023

Interdicción (Revisión) 2007-01115

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el registro civil de defunción de la señora BERTA MARINA RINCON DE LA FUENTE, anexo al expediente, deceso ocurrido el 03 de marzo de 2019. En consecuencia, se considera que no hay lugar a dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por carencia de objeto.

En consecuencia, se **dispone**:

1. No dar inicio a la revisión de la acción de interdicción, por lo anteriormente expuesto.
2. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

L.A.C.C

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. 2007-01228

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 2° de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora DORA BENAVIDES GUTIRREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JORGE ERNEY CAMARGO BENAVIDES, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciase y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JORGE ERNEY CAMARGO BENAVIDES para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME' followed by a large, stylized flourish that loops back down and to the left.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

LACC

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2008-00084

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora GLORIA NIRZA RODRIGUEZ RAMIREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MIGUEL ANGEL PARRA RODRIGUEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene MIGUEL ANGEL PARRA RODRIGUEZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2008-00149

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora MARTHA LILIANA LOPEZ RAMIREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de YERSON ORLANDO RAMIREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene YERSON ORLANDO RAMIREZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2008-00172

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora ESPERANZA ZAMORA CUESTA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CATALINA TORRES ZAMORA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

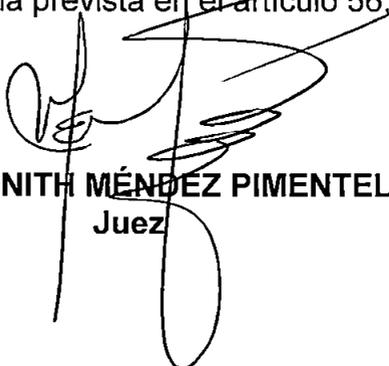
4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene CATALINA TORRES ZAMORA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56. *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023.

Revisión Interdicción. No. 2008-00191

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora MARTHA NATIVIDAD GARZON RAMIREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de PEDRO IGNACIO GARZON RAMIREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

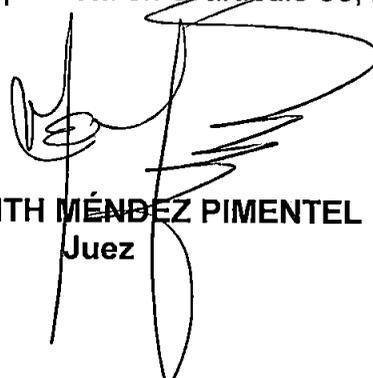
4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene PEDRO IGNACIO GARZON RAMIREZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2008-00594

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA ONEIDA MANCERA PARRADO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de HENRY MANCERA PARRADO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciense y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene HENRY MANCERA PARRADO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2008-00858

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA LUISA OVALLE MEDINA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUISA FERNANDA GASCA OVALLE, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

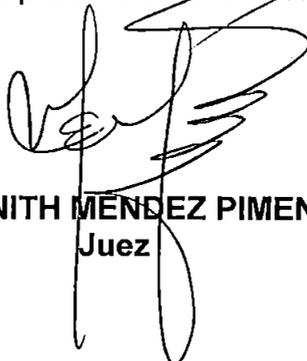
4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene LUISA FERNANDA GASCA OVALLE para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2008-01135

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NANCY SOFIA GOMEZ RODRIGUEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene NANCY SOFIA GOMEZ RODRIGUEZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2008-01314

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir al guardador principal, señor EDILBERTO ROMERO HERRERA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CARLOS JULIO ROMERO HERRERA, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

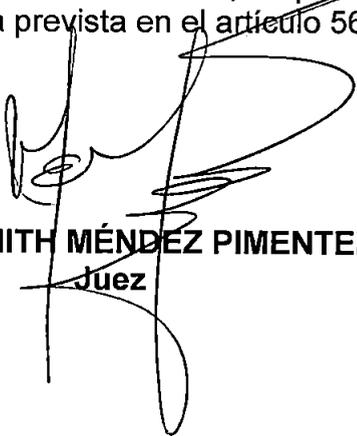
4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene CARLOS JULIO ROMERO HERRERA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C. **31 MAY 2023**

Revisión Interdicción. No. 2009-00202

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA DEL SACRAMENTO BERTHA ANGARITA DE PEREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA LUCILA PEREZ ANGARITA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene MARIA LUCILA PEREZ ANGARITA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2011-00197

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA ARACELLY VELEZ DE GUZMAN, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUIS MIGUEL GUZMAN VELEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

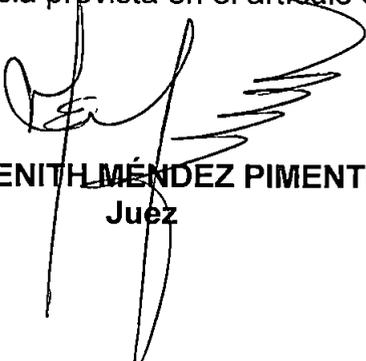
4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene LUIS MIGUEL GUZMAN VELEZ, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

31 MAY 2023

Revisión Interdicción. No. 2006-01369

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1°. Dar inicio al trámite de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2°. Requerir a la guardadora legítima, señora JOHANNA CATERINE LOPEZ AYURE, para que, en el término de veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de LUIS EDUARDO AYURE PRADA, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

3°. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente

4°. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5°. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene LUIS EDUARDO AYURE PRADA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6°. Notifíquese a la agente del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

7°. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

d.r.r.